

Torlon Señores D<sup>o</sup> Manuel Roldan y Fil. Cavallero  
10 Capitanes deerra de N. y L. Ciudad, D<sup>o</sup> Nicola  
Marinez, y D<sup>o</sup> Baltasar de Paros. Diputado de Aban  
y Comun de la m. a D<sup>o</sup> Juan Antonio Alamo Blanca  
el Lic<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jacobo Couceiro Procurador y Sindico Gen  
y Penonero de ella, Setraos y Acordo en la de ay  
pua del oficio que en me pusi en el de aier lo  
que.

Lo que tratado a V. para su yndia. en un  
delo acordado y como como y me como por aia. de  
principal.

Diez y Nueve de S. M. año de 1816.  
de 1816.

Ignacio Arce y Ramirez

Y

Juan C. Carrascano

Al Contestacion al oficio de V.S.S. y  
que en todo su Plazo se conoce la  
que proceden V.S.S. a fin de detener  
perjuicio del Real Servicio; pues  
Citados de Peticiones los Procuradores  
otros negocios urgentes y de g  
dio el Ayuntamiento, sin que en  
hacer avisar a D. Nicolas Bardo  
que no hay el numero de Individuos  
tamiento sin hacer caso de la ha  
curadores del comun, con cuyo nu  
existente sobra para firmarlo,  
Udo capueto, y que V.S.S. tratan  
de la Superioridad, principalmente  
en la provision que se me ha dado  
de 809, no avisar mas que el  
censo martines, segun Testimoni  
poder: en cuya atencion sin per  
vude aora mismo a aquella pa  
ya lugar, vuelto a parecer a  
que se siga en el cumplimiento  
por qualquiera autoridad que  
del atraso de los negocios publicos

D

1794  
Justicia



Señ.

D. Am.º Alon.º <sup>2a</sup>

D. Am.º Alon.º de Caraxo.

D.º y D.º Mella y Quab.º

D.º Juan.º Poldan y Gil

D.º Nuñez Cuant.º

D.º Baltasar de Barja

D.º Ju.º Alonso Blanco

D.º Jacobo Coureio

Procurador de esta Ciudad

Ay.º para ley.º II, del día de

del corri.º acordar los Caball.

Diputados del Común, Procur.

y Personero de esta ci.º y

de manifestar ley Segundo

para que el S.º Govern.º

tribo al propio ayuntamiento,

en la convocatoria del.º 28.

que acompaña a este; e irán

bre ello y más acuerdos del pu.

Del Rey.º Voz.º en Camp.º

en su caso sus Responsables

y puestas a los Ciudadanos

en su caso y fabricaran al m.

22 de 7.º de 1810.

Mella

endo. dia sero por guerra delos queden mo-  
rto aella, y no del pres.<sup>te</sup> s. or que administra  
Tun.<sup>a</sup>. Atilo probio y mando el s. or Jn. yor.<sup>o</sup>  
Aella y Barbico N. or. perpeuo f. s. u. r.  
ma u. r. y v. Cudca de Ber. que como

lo qual se acordó de acordar...  
del s. or Cones. administrada  
Tun.<sup>a</sup>, en ella atruiga de Jey... de mil...  
medico Juncos y die... Inaus erado y ora de...

media dela Refada manana habiendose  
presentado el s. or Capitulo Jn. Juan...  
segun y quiniquis que se haecho

el p. u. r. de... de... de...  
y tomada la Cuidad que se

de... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

de... de... de...  
de... de... de...

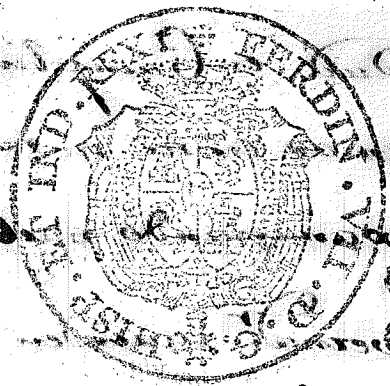


Sele obseve la menor morosidad en Cumplim<sup>to</sup>  
de las ordenes Superiores, ni formar cosa, ni m<sup>o</sup>  
oposicion a ellas; Manda que examinando nueva  
la Ciudad en el oficio del Sr. Governador acuerden  
~~que se cumpla lo que se halla en el~~  
~~de las ordenes Superiores en Cumplim<sup>to</sup>~~  
de conforme procedan a la votacion segun la fo  
rma acostumbrada. Voto meo. por ley 1. q  
competen el Ay. acuerdan unanimes q. su  
voto de no hallarse nueva cosa la Ciudad con

alguna de las Sr. Capitan General de este  
Reyno y suension que de este modo el Sr. Governador  
en su oficio de Venice y ocho del Coru y qualm

~~de las ordenes Superiores en Cumplim<sup>to</sup>~~  
de conforme procedan a la votacion segun la fo  
rma acostumbrada. Voto meo. por ley 1. q  
competen el Ay. acuerdan unanimes q. su  
voto de no hallarse nueva cosa la Ciudad con

para q. ahora de fines de la tarde del dia  
hoy sea concurrido a las 10. de la noche concurrido  
deben de tomar la posesion que por then. of  
icio de licencia segun y en la forma acostumbrada  
de quando conbento el Ay. de que con  
ere echo podria dho. Sr. Governador formar  
y sea de que la Ciudad no ha procedido



SEILLA QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIOCIENTOS Y SESEZ.

con y rreiga ni con auro de caropadula  
ordeney, superuery que se comunigan desde  
p. caso, ni enoro. Atilo manda  
con y rrimaxon los 1.º de Julio y Agosto  
con u. v. y cu. b. fueda de que yo eno

De Ayo de Ayo =

Juan Don. Martinez

Mella  
Barbero

Manuel Rodan

Francisco

Baltasar de Parra

Ju. de Alonzo  
Procurad. Gen.

Jacobo Cuzco

Extensive handwritten scribbles and flourishes, including large loops and circular patterns, likely representing crossed-out signatures or illegible text.

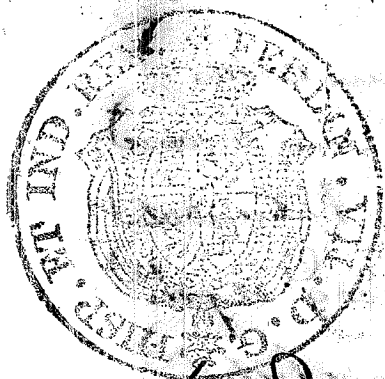


Esta Ciudad en Ayo, que acaua de Celebrar  
a Acordado por el D. S. la D. O. del Gobierno Po-  
litico de la misma, acauofin tiene Señalado la  
ora de Cinco de la tarde de dia de hoy, lo que ponga  
en noticia del D. S. como Puerto del Ayo. a fin  
de que se oiba concurrir a esta Real Casa  
Conservadora de la Ciudad de hoy, lo que despues de prac-  
ticar la Ciudad hasta dia de hoy atendido el  
Caso numero de Vocales.

Don Juan de S. P. año 1730  
de Sep. de 18 de 1730

Juan Ygnacio Alarcin

J. D. Fran. Camarero



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Año de 30 de 7<sup>to</sup> de 1810.

En la Ciudad de Bucaramanga y demarcación de la N.ª Capital  
Consistorial, a treinta días del mes de Septiembre de mil  
ochocientos diez. Habiéndose juntado en el Ayuntamiento  
según Concumbre I. S. N.º 1.ª y Regim.º de esta  
dicha Ciudad, a saber, D.ª Juan Ygnacia Cuatrecasas  
D.ª Ygnacio de Cuella y Barbeiro, D.ª Manuel Bot  
dán y Gil, Caballeros Capitulares, D.ª Nicolás  
Carrizosa, y D.ª Baltasar de Páez, Diputados de  
Abasco y del común de ella, D.ª Juan Alonso  
Blanco, y el Sr. D.ª Jacobo Courcio Procurador  
Sindico General y Perceptor de esta referida  
Ciudad, así juntos y congregados en el Ayuntamiento  
y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento a consecuencia de los oficios parados  
por el Sr. D.ª Fran.º Carrizosa en los días  
vinte y ocho, y veinte y nueve del com.º y de lo  
acordado en la mañana de hoy por los Caba  
lleros Capitulares, Diputados del Com.º  
Procurador General y Perceptor q.º en un  
adel, acordaron la posesión que se solicita.



por aquellos; y que el Sr. D. Jo. Maria Cuella y  
Barbosa como mas amigos enca caso le tome  
la correspondencia. Juro, en seguida de que habiendole  
echo segun suerado Cumplidam<sup>te</sup> de q. el p<sup>re</sup>.  
E<sup>no</sup>. de A<sup>no</sup> da fe, ofrue ejercer bien y febr<sup>te</sup>  
el empleo y mando del Gobierno Politico que  
Ultimam<sup>te</sup> se le concedio p. el E<sup>no</sup>. Gov<sup>o</sup> (Capi-  
tulo General de este P<sup>no</sup>. quando las Veig y  
Pragmaticas, nanguna los Pobres, huérfanos  
y Yudeos, defendea el Sagrado Municipio de la  
Concepcion Quaxima de nuestra Señora, y  
guardar secreto en lo qual requieran. En  
cuya virtud la Ciudad le admira y admira  
y honore por tal Ciudad de este Y<sup>no</sup> A<sup>no</sup>  
y en el Gobierno Politico con el afecto que le  
corresponde de que le da la posesion real con  
paral, natural, actual, E<sup>no</sup> bil, se obsequiar, y  
de como lacoma quicra y p<sup>re</sup>ficiam<sup>te</sup> por  
el dia y sol, sin contradiccion alguna  
lo pide por testimonio y que los p<sup>re</sup>señores  
le sean benignos, quilo fueron D. Antonio  
Sanchez, Josef Sebastian Valez, y D. Josef Seneca  
vecinos de esta Ciudad. Y que afecto de  
grande honorifica y obedencia por tal

Governador Político de esta dha. Ciudad, se Circula  
 len ley correspondiente orden de Justicia y de la  
 Provincia, y Pueblos de esta P. Ind. Año de 1764  
 y firmados don. J. de J. y Regim. de esta C. N. y  
 L. Ciudad, de que yo Escribo de Año 1764 = Enm. = n.  
 6.ª #

Juan <sup>no</sup> ~~Juan~~ Martínez ~~Juan~~, ~~Juan~~  
 y don. Mella ~~Juan~~ Manuel Roldán  
 y Barbeta ~~Juan~~

Nicolás Martínez ~~Juan~~  
 Baltasar de Paros ~~Juan~~ Ju. An. Alonso

Jacobo Durán  
 don. Peronera

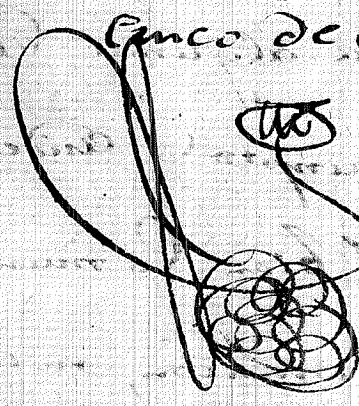
~~Juan~~  
 Juan. ~~Juan~~  
 Juan. ~~Juan~~  
 Juan. ~~Juan~~



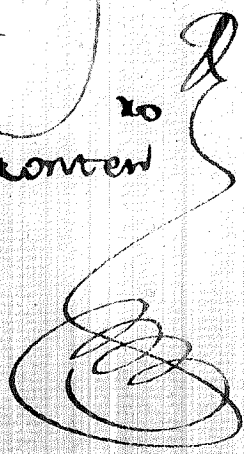
Yo Ferrn deerra Ciudad Conbo  
lara a Ay. para la oia de Diei dela  
manana del dia Sei del Corriente a  
todos los Cauallery Capitulary Di  
pucados del Comun Procurador Sindico  
General y Personero deerra M. D. XLV.  
Ciudad para efecto de traer y acor  
dar sobre algunas Reales ordenes  
y otras cumplidas en el R. Servicio  
como del bien Comun. Lo que cum  
plari sin omision, ni excusa vago to  
da Responsabilidad, y de mas Prouidas  
que correspondan, y de quedar enre  
zados fabricaran al margen para ad  
dore Copias deerra Conbo carria a los  
Cauallery, Capitulary quem ha  
llan

como Pueblo y mediano como  
 Dn. Antonio Olvera de Camo D.  
 y Ignacio Olvera y D. Antonio  
 que a fin de que verifiquen dia  
 venia. Decerny como descubi  
 mil ochos y Diez. Fruct. Canales  
 Ecopia ala boca de la conbocato  
 que palledo a queme refuero y  
 Remita al Sr. D. An. con q  
 afin de que concuerda aley D. Ca  
 stroyale el dia yora vna cada  
 cinco de octubre con mil ochos y Diez

Morquera esta padee.  
 de rotinamiento y o por  
 q. no le dejan transmitir  
 como ya les consta en  
 esa lra.



Costos  
 Nam. Term. Chonten







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Argumento sobre el Acordo

Donos vras M. Casas Comisarios vras Ciudad  
a vras dias vltimas vras. año vras ochos y diez  
endore puntado en la m. seg. lotienens en Cortambre  
vras. los vras. mes. y dias. vras. vras. vras. vras. vras. vras.  
Acordado por el vras. M. Gobernador. Político  
vras. Juan Tomas. vras. vras. vras. vras. vras. vras.  
Barbero, y vras. vras. vras. y Gil Cavallero  
vras. y vras. vras. vras. vras. vras. vras.  
travaron y acordaron lo siguiente

En este Argumento se Acordo que respecto  
se concluya la Diputación de Bagages en vras  
vras. seg. vras. vras. Juan y vras. vras. vras.  
tueros y con arreglo a lo providenciado  
onde se vras. Acordo acordaron

Acordamos teniendo en consideracion la Cosa  
de Papa y q. he vras vras principales ausilio  
la Aguardiente que vras, allandore las  
quieras vras vras vras vras vras vras vras  
vras cosas en vras en vras vras vras  
Acordado en vras para el dia quinze vras





Exmo Señor

Quando la Ciudad quiso tomar Conoci-  
miento el producto de los 16. mrs. en quaxillo  
de hierro y mag. Licor, segun V.E. le prebena  
1.º de Septiembre pasado, se halla en  
la modestia de que poul Administrador de  
do, se hizo Remate de el en la Camara de  
y Considerando la Ciudad ser muy pobre  
duros con respecto a que tiene noticia hay  
se obliga a pagar por el y pague para 2.  
no puede menos que ynsigniarlo al V.E. en  
ligencia de que el citado Arbitrio, sacandolo  
blica Subasta, podria aun producir mas  
por lo en esta Ciudad, sino en la ma. del  
apropiacion que suba sera menor recargo  
Contribucion verdadera.

Doy que a N.E. m. de Ber. en m.  
de 1.º de 1860. Exmo V. Fr.º Canadons - Ju-  
cisco de Am. m. y q.º de ella y Baneros - Am.  
y del. Hu.º de la C.º Fr.º Juan.º de Am. m. N.º

Exmo V. Presd.º y Vocales de la Junta Superior de





130  
Act. emu. Ayuntamiento. a 8. de octubre de 1813

Sumere y pido que respecta a esta Ciudad se  
fuese uno de los dos Edictos que se curro la Ciudad  
y para la Provincia y Juan M. de la Cruz se fue al  
intercambio. Asimismo se va providencia  
la Remesa de Genova e Exemplares como me  
cesario para la comunicacion y circulacion de lo  
que contiene a que la Ciudad representara guerra  
interponiendo toda su autoridad para conuencer  
los Dependientes y Abogados que yndican los citados  
Edictos. Lo decretaron y acordaron el Sr. D. N.  
Sr. D. Juan de la Cruz y Regente de la Real Audiencia de  
San Pedro de Buzos de la Real Audiencia de San Pedro de Buzos

A. L. Ciudad que firman  
Juan de la Cruz  
Martinez Mellado  
Martinez Paro  
Pobos

El Poder de esta Ciudad

Dieciseis años para la ora Dieci de la  
nuebe y m<sup>ta</sup>, la combo  
catría y por mis man  
les q<sup>ta</sup> padecio hai mu  
chos años Comotengo he  
cho conitar por medio de  
facultades y echo de  
locion de el Empleo Co  
mo consta atodon mis Com  
pañeros hallandome me  
por concurrir a presen  
tarme al Sr. Gobernador  
Como es de mi obligacion  
no firmo q<sup>ta</sup> no puedo  
Castro  
3  
3

En la Ciudad de San Pedro de Macoris para la ora Dieci de la  
ma del dieciseis del Corriente año  
Cavalleros Capitulares, Diputa  
del Común, Procurador Sindico  
y Personero de esta C. H. y C. B.  
efecto de trazar y acordar de  
na. R. Ordenes y otros asuntos  
al Servicio Como del bien  
Lo que Cumplan sin omision  
Vaso toda Responsabilidad, y de  
Providencias que correspondan, y  
por enmendado y rubricado al m  
parandome despues de esta conboca  
alos Cavalleros Capitulares que  
han en los Pueblos y por medicos



Como son J<sup>n</sup>. Antonio Maria de

Carro, J<sup>n</sup>. Juan y no enca. Marmes

y J<sup>n</sup>. Antonio Algorquera a fin de que

benefiquen. J<sup>n</sup>. Concurrencia. Be

tanoy Cinco de octubre de mil och

canoy J<sup>n</sup>. = Fran. Canadando = Europa

de la leza de la condecoracion que puede cepe

me xfuro. y para venicia al J<sup>n</sup>. J<sup>n</sup>. Antonio

Maria de cartero, a fin de que concurre a la

de. Cuius condecoracione et de yora Venalada.

Bei J<sup>n</sup>. de la uno de octubre de mil och

J<sup>n</sup>. de la

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Cogido  
ran. de un. cubren

10

Reunida ayer esta Junta Superior para reducirse por sí misma al número de nueve Vocales prevenido en el Real Decreto de 17 de Junio último que la fué comunicado de Real Orden en 26 de Agosto siguiente por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo verificó en los Señores D. Juan Martinez Oliva, D. Pedro Ventura de Puga, el Marques de Villagarcia, D. Cosme Rodriguez Seoane, D. Vicente de Lamas, D. Bernardo del Rio y D. José Saavedra y Parga, representantes que han sido nombrados por el Pueblo, y los Señores Arzobispo de Santiago é Intendente general del Reyno. Lo que comunica á V. para su debida inteligencia.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 5 de Octubre de 1810.

Violai & Mahy  
B

Por acuerdo de la Junta.

Jose Ant. Murdenaga  
B

Señor Pres. y Ayuntam. de Betanzos



Estados Unidos a 2 de Octubre 1810

Unos y se contiene la conferencia  
ciado. Lo Secretario S. N. los Señores  
Ilustre y Regimiento deenta M. N.  
y M. S. Ciudad que forman =

Juan Antonio Montano, Melchor Pardo y Gil  
Martinez de Paros

Mano de Montano

Por el Secretario

Por el Regimiento

M. M. Señor.

Luego que V. caí en my p.<sup>a</sup> la Ciudad de San Pedro de Cazorla,  
de Diputado p.<sup>a</sup> las proximas Cortes ocupando el turno  
que le toca entre las Siete del R.<sup>no</sup> lo puse en noticia de  
V. S. Y, y sin el menor V. caído p.<sup>a</sup> desempeñar mi Encargo Empréndi  
mi viaje hacia Ciudad de la Coruña endonde se hallaban  
otras Diputadas de este mismo R.<sup>no</sup> Embarcandome hallé  
con ellos en la fragata de Guerra la Esfencia la que me  
condujo a la Ciudad de Cadix donde he llegado el  
25. de Agosto ultimo haviendo salido de San Pedro  
de la Cor.<sup>a</sup> el 18. del mismo, y con allego al destino señalado  
me trasladé hacia esta Isla en la que subiendo aguardando que  
concurran los Diputados de las I.<sup>as</sup> de Levante, y otros que  
aun faltan a la una Reunion no he havido la Apertura  
de Cortes que todos desean se verifiquen quanto antes.

V. S. Y, podrá disponerme y darme las instrucciones  
que gusten con la firme Crehencia de que nada más  
cuido que el Bien de la Patria, y el de las Ciudades y  
R.<sup>no</sup> que Represento.

Yo el Rey a 25 de Agosto de 1788. Real Ystad



130  
Ayuntamiento a 8 de Octubre de 1810

Entese. Lo decretaron S. S. los S. J.  
Justicia y Regim. to desta M. N. Ciudad y  
firmaron =

Juan Antonio Martínez Mellado  
Martínez  
Pardo

Quero la Ciudad de osuna a N. de B. del con  
condoy esemplary ympresos del libro q. ha formado  
pa evuar los perfuinos que se experimentan con el con  
trabundo que sucede por cada y parte de cada uno. Man  
dundo fixar uno de ellos en una capital, y su otro par  
cio para su cuenta en la Prov. y jurisd. de lo meno  
co, esemplary, como que N. de B. sea la misma lo  
respondi para su Honra, prestando quome la  
ciudad exponer toda su autoridad, asu  
contener los derechos y abonos que se piden  
en aquellos.

Oy N. de B. del con  
su Ay. de N. de B. de B. de B.

Fran. Carracedondo y r. Cuella y Barb. Cuall.

Doblan y hil. Baltasar Pariz Fran. J. J. J.

Seorano =

Seor J. Manuel Cuachon.



Y. Mo. S. M.

En fecha 15, del que V. se ha habido a V. S. Y.  
q. el D. de, al mismo se ha viauaa. Seg. N. demostraba  
el ympreso q. N. m. y. seria la Apertura a V. S. Y.,  
y como llegase ha xerres efuero ena con la mayor  
Soledad, y tranquilidad, lo noticio a V. S. Y., como  
han mismo la Conaruar. en m. a. t. e. n. a., y p.  
Obia. m. C. p. h. e. y. N. m. u. e. e. l. a. d. j. u. n. t. e.  
C. o. n. c. i. s. o.

D. N. que a V. S. Y. m. a. l. y. S. M.

7 de 25 de 1810.

Benito M. de  
Albuquerque y Linares

de Alcalá y Alcalá de la No. y L. C. u. d. de

Retama

Etamoy hu Ay mo à 15 de 8<sup>ta</sup> 1810

Turnere al Libro de Agg

Lo deuearon S. S. y los que

suman =

Juan Antonio Martínez Mellal

Moldan y ~~...~~ Paros

Alonso Courcino



Con presencia del oficio de V. T. de 6 del  
otro que recibí esta Junta de cin. Provincia  
esta fecha al Sr. Presid. gen. del C. P.

Y Remite a V. T. una Junta  
adjunta oficio original del Ayuntamiento  
Provincial de Ceramros acerca del me-  
joramiento hecho por el Administrador de a  
el producto de los 16. mis. en guaritillo  
mas licor, a fin de que en vista de lo  
se sirva V. T. proveer lo conveniente a  
para que no habiendose verificado el  
las solemnidades debidas prebia fijarse  
se abran a nuevo las portazas y se  
con interés. Se en Vocal de la Junta  
qual se tratada el mismo una vez  
de cuyo resultado espera la Junta la  
con abilitacion de los oficios citados.

Lo tratada a V. T. pa-  
como en contestacion a la expresado

Dis. que a V. T.  
Coruna 9 de Oct. de 1860.

Vicelai e

Por m. de la

Pres. Ant. M.

te y to  
Presid. y Ayuntamiento de la Ciudad de Ceramros

Actamos en Ay. Mo 15 de 8<sup>ta</sup> de 1810

Unvise y le tenga presente. Lo Decree-  
aron y Acordaron S. S. que firmaron:

Juan Antonio Martínez Mellado

Prodan y Gil Paron Almon

Cursino



Esta Ciudad ha visto el oficio que Vt. legamos al Sr. Governador como Presid. en fho. 14 del coru. y inserto una del Sr. Mand. General de este P<sup>no</sup>, sobre el aprorro de Venitio p<sup>a</sup> el Regimiento de su mando, y comparencia de todo en el Ay<sup>no</sup> que celebró en 15 del mismo, acordó dar orden ad<sup>n</sup> Pedro de Cuzco y Pallaz, p<sup>a</sup> que suministre el Arcite necesario a los Guardias de su venitio, y ala de N<sup>ta</sup>. bajo la comparencia del Sr. Coronel de su, del Sr. Governador para su abono; y en quanto a los demas venitios q<sup>e</sup> aya de separar en ay<sup>no</sup> dilig<sup>te</sup>, afi. de verificar su aprorro en quanto la sea posible, teniendo p<sup>re</sup> que el tablero de la tropa, se halla mandado hacer en obra al Quareel de orden del Sr. Jefe Provincial de esta Ciudad, cuya prontitud se avisará lo que avisa N<sup>ta</sup> para su ym<sup>ta</sup>. Dijo que a N<sup>ta</sup>. m. d. P. de su Ay<sup>no</sup> a 16, de Oct. de 1810.

Fran. Carrascondo - Ynacio Cuella y Barberio -  
Cecael Polvan y Gil - J<sup>o</sup> Fran. Juan. Cueman. S. -

Sor J<sup>o</sup> Josef Quiroga y Quindos

Exmo. Sr.

Esta Ciudad en Ay. que ha celebrado hoy  
ha acordado cumplir con la O. N. E.  
laciba ala Jiminon. que del oficio de D. D.  
era D. D. Ciudad, hizo a S. en el P. D. C.  
nuel N. D. C., a p. r. e. s. e. n. t. e. y n. d. i. s. p. o. n. e.  
n. e. y. a. b. r. e. a. l. e. y, quedando por lo mismo de  
este dia rebado de toda asistencia con Ay.

D. D. P. N. C. D. D. C.  
en su Ay. N. 25 de 8. de 1820

Exmo. Sr.

Exmo. Sr. D. D. Capitan General de N. D.